

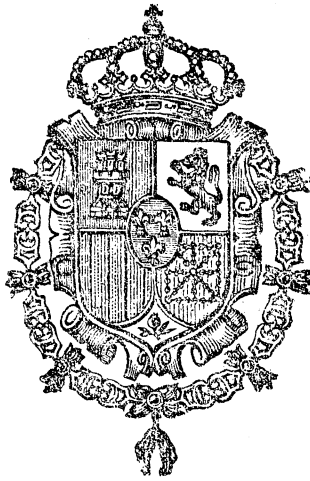
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---------------------------------|------------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes... Pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) | Por tres meses..... | 20 |
| BALBARES Y CANARIAS.....) | Por tres meses..... | 30 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 45 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Agustín Aguirre y Ruiz de la Sierra, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse física y notoriamente imposibilitado para prestar servicios al Estado, á D. Arturo Alonso de Polo, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, excedente.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio en virtud de consulta formulada por el Fiscal de la suprimida Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Magistrado suplente y de Registrador de la propiedad:

Considerando que el de Magistrado suplente es un cargo judicial comprendido dentro de las prescripciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, para cuyo nombramiento se requieren las condiciones expresadas en los artículos 109 y 116 de la misma ley, y que no deben hallarse comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que determina el artículo 111:

Considerando que el de Registrador de la propiedad es otro cargo retribuido con los honorarios que señalan los Aranceles y subvencionado por el Estado si no llegan á la cantidad de 3.000 pesetas, con la suficiente para completarla, y cuyo importe figura en la ley de Presupuestos:

Considerando que siendo además incompatible el

cargo de Registrador con el de Juez municipal, según lo dispuesto en el art. 300 de la ley Hipotecaria, debe serlo por analogía con el de Magistrado suplente, puesto que unos y otros desempeñan funciones judiciales;

De acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo:

Vistos los artículos citados de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar incompatibles los cargos de Magistrado suplente y de Registrador de la propiedad, disponiendo que esta resolución se tenga y aplique como de carácter general en todos los casos que puedan ocurrir.»

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. En vista de la propuesta formulada por el General Subsecretario de este Ministerio para recompensar el mérito contraído y servicios prestados en el mismo por el Teniente Coronel de Artillería D. Gustavo Ibarrola y Verda; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 4 del actual y de conformidad con el dictamen que á continuación se inserta, emitido por esa Junta, ha tenido á bien conceder al referido Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, y caducando la pensión por ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

DICTAMEN DE LA JUNTA QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta en 19 de Agosto último la propuesta que á V. E. elevó el General Subsecretario de este Ministerio para recompensar los servicios prestados en él por el Teniente Coronel de Artillería D. Gustavo Ibarrola y Verda.

El General Subsecretario, en la mencionada propuesta, hablando del Teniente Coronel Ibarrola, dice que desde el año 1886, en que fué destinado á ese Ministerio, ha desempeñado sin interrupción cometidos para los que se necesita singular competencia é instrucción nada común, en todos los cuales ha demostrado que posee estas condiciones, además de una actividad digna del mayor elogio.

Ya perteneciendo al Gabinete particular de anteriores Ministros, ya á la Sección de campaña ó al Gabinete militar, en todos cuantos cometidos se le han confiado, ha prestado relevantes servicios, secundando las disposiciones de sus superiores, y aun iniciando y desarrollando ideas propias.

Segue el General Subsecretario elogiando el comportamiento del Teniente Coronel Ibarrola, y termina manifestando que considera á dicho Jefe comprendido en el art. 19 del reglamento de recompensas, una vez que ha realizado trabajos burocráticos que reportan utilidad incontestable á los intereses del Ejército, y que demuestran capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio, y pueden servir de estímulo y modelo á los demás.

La Junta debe estar y está conforme con la opinión del General Subsecretario, pues el art. 19 del reglamento, en su párrafo primero, dice: «Los trabajos burocráticos de organi-

zación, justicia, administración, etc., que demuestren aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio, á juicio del Jefe superior de la dependencia en que el interesado preste sus servicios», que es el único que puede apreciarlos con justicia, por lo cual opina que el Teniente Coronel de Artillería D. Gustavo Ibarrola y Verda se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión por ascenso, como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepon.—V. B.—Primo de Rivera.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en el lazareto de Mogador (Marruecos), el cual, con el puerto del mismo nombre, fueron declarados sucios por Real orden de 1.º de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien se declaren limpias las procedencias de dichos puertos que hayan salido después del 23 del referido Septiembre.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mogador y su lazareto, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubieren permanecido en Mogador ó en su lazareto durante la epidemia y hayan salido desde el día 14 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Grandezas y Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS MESES QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

2 Julio 1893. Concediendo Real licencia á D. Juan Bautista Castillejo y Sánchez de Teruel, Conde de Villa Amena de Corbijar, para contraer matrimonio con Doña

María de la Concepción y de los Dolores Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo, Marquesa de Guadalcázar.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción y de los Dolores Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo, Marquesa de Guadalcázar, para contraer matrimonio con D. Juan Bautista Castillejo y Sánchez de Teruel, Conde de Villa Amena de Corbijar.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Vicente Dasí y Puigmoltó, Conde de Daya Nueva, para contraer matrimonio con Doña María Hernández y La Figuera, hija de los Condes de Villamar.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, hija de los Grandes de España, Duques de Uceda, para contraer matrimonio con D. Ricardo de Martorell y Fivaller, Marqués de Paredes.

Idem id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de San Mori, á favor de Doña María de las Mercedes Sentmenat y Patiño.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Angela Pérez de Barradas y Bernuy, Grande de España, Duquesa de Denia, para contraer matrimonio con D. Luis de León y Cataumbert.

12 id. Real decreto rehabilitando el Título de Marqués de Fuente Hermosa de Miranda á favor de D. Felipe Pardo Barreda Lavalle y Osma.

20 id. Concediendo Real licencia á D. José Lombillo, hermano del Conde de Casa Lombillo, para contraer matrimonio con Doña Laura Silveria y Lacalle.

21 id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de la Cortina á D. Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, por fallecimiento de su madre.

Idem id. Concediendo Real autorización para usar en España el título de Marqués de Cabo de la Torre (Pontificio) á D. José Cabo de la Torre y Simió.

Idem id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de Cartagena á favor de D. Aníbal Morillo y Pérez, Marqués de la Puerta, por fallecimiento de su hermano D. Pablo Morillo y Pérez.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Antonio Díez de Rivera y Muro, hijo de los Marqués de Casablanca, para contraer matrimonio con Doña Joaquina Pérez de Herrastí y Pérez de Herrastí, hija de los Condes de Antillón.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Joaquina Pérez de Herrastí y Pérez de Herrastí, hija de los Condes de Antillón, para contraer matrimonio con Don Antonio Díez de Rivera y Muro, hijo de los Marqueses de Casablanca.

22 id. Concediendo Real carta de sucesión en el Título de Duque de Terranova á favor de D. Alfonso Osorio de Moscoso y Osorio de Moscoso, Marqués de Monasterio.

Idem id. Concediendo Real carta de sucesión en el Título de Duque de Medina de las Torres á D. Fernando Osorio de Moscoso y López, por fallecimiento de su abuela Doña María Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal.

24 id. Concediendo Real licencia á D. Matías de Ceballos Escalera y Meléndez, hijo de los Marqueses de Miranda de Ebro, para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes de Berganza y Carte.

29 Agosto. Concediendo Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Tovar á favor de D. Rodrigo Figueroa y Torres, por cesión de su madre Doña Ana de Torres Córdoba, Marquesa de Villamejor.

Idem id. Concediendo Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Almenara Alta, con Grandeza de España, y Marqués de Albranca, á favor de D. Ricardo de Martorell y Fivaller, por fallecimiento de su hermano D. Gabino de Martorell y Fivaller.

Idem id. Concediendo Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Bejjjar, á favor de D. Rafael Contreras y Ayala, por fallecimiento de su padre.

14 Septiembre. Concediendo Real autorización á D. José Francisco Moreno y Guijarro para usar en España el Título de Marqués de Guijarro, concedido por Su Santidad León XIII.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Ascensión y de los Dolores Goicoerrotea y Carondelet, Marquesa de Portugaleta, para contraer matrimonio con D. Angel Careso y Urzáiz.

15 id. Concediendo Real licencia á D. Ramón Sanjurjo y Neyra, hijo de los Marqueses de Casa Pardiñas, para contraer matrimonio con Doña María Luisa Mayo y Araujo.

Idem id. Concediendo Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Valle á D. Ramón de Murúa y Balyota, Marqués de Balzola, por fallecimiento de su padre.

Idem id. Concediendo Real autorización á D. Joaquín de Gaya Borrás y O'Brien, para usar en España el Título de Barón de Gaya Borrás, concedido por Su Santidad Pío IX.

19 id. Concediendo Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villed á D. Bernardino de Martorell y Fivaller, por fallecimiento de su hermano Don Gabino.

Idem id. Concediendo Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Monesterio á Doña Agueda de Martorell y Fivaller, por fallecimiento de su hermano D. Gabino.

Madrid 1.º de Octubre de 1893.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Agosto de 1892. D. Cecilio Díaz y Rodríguez, practicante de la Armada contra el acuerdo del Capitán general del Departamento del Ferrol de 27 de Junio de 1892, sobre nombramiento de segundo practicante por haber ingresado en el Cuerpo con todos los requisitos que las leyes exigen (no se ha publicado antes por la sustanciación de la pobreza).

En 10 de Octubre de 1892. D. Ricardo Rodríguez Aldao contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Agosto de 1892, que le separó del Cuerpo de Establecimientos penales (no se ha publicado antes por la sustanciación de la pobreza del demandante).

En 6 de Septiembre de 1893. Doña Antonia Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1893, sobre nulidad de la transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 2 antiguo, 7 y 9 moderno de la calle de San Cosme y otras.

En 15 de Septiembre de 1893. D. Emilio Ventura Blinetti, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Junio de 1893, sobre concesión de igual empleo en la escala activa.

En 16 de Septiembre de 1893. D. Ceferino Montes Pérez, Teniente de Infantería de Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Julio de 1893, sobre abono de diferencias de sueldos.

En 25 de Septiembre de 1893. D. Francisco Sánchez de la Iglesia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Junio de 1893, sobre abono de atrasos de pensión.

En 27 de Septiembre de 1893. D. Eduardo González Nieva contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Junio de 1893, sobre mejora de antigüedad en el empleo de sargento primero de Infantería.

En 28 de Septiembre de 1893. El Ayuntamiento de Lérida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Junio de 1893, sobre autorización á D. Enrique Lamolla para aprovechar aguas del río Nogueroles como fuerza motriz.

En 29 de Septiembre de 1893. D. José de Aizpuru y Larrañaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo de 1893, sobre cancelación del Registro de 46 pertenencias de carbón titulado «San Miguel» del término de Laveilla (León).

En 6 de Octubre de 1893. D. Pablo Labiada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Junio de 1893, sobre destrucción de las obras de desvío de las aguas del arroyo del Pevorín.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Bellpuig, Orgañá y Tarragona (por defunción de D. Francisco Alcalde), distritos notariales de Cervera, Seo de Urgel y Tarragona, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Tivisa, Barcelona (por defunción de D. Melitón de Llosellas) y Calonge, distritos notariales de Falset, Barcelona y La Bisbal, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días natu-

rales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio Notarial de Oviedo, se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Oviedo, Belmonta y Gijón (por jubilación de D. Serapio Caballero), distritos notariales de Oviedo, Belmonte y Gijón, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Gijón que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local de aquella ciudad que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de la misma, el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada penitenciaría ha de constar de 400 plazas por lo menos.

El suministro deberá dar principio después del 31 de Diciembre próximo, en la fecha que designe la Dirección general, avisando con ocho ó más días de anticipación al contratista, y éste quedará obligado á suministrar desde luego cualquiera que sea el número de penados que á la sazón haya en el establecimiento, y que irá aumentando sucesivamente.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la penitenciaría hospital del Puerto de Santa María se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en el Puerto de Santa María en el local que designe el Señor Presidente de la Junta local de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado respectivo y un Notario público, á la hora que se señale en el anterior anuncio, y en el Puerto de Santa María ante la Junta local de Prisiones, presidida por el Juez de instrucción ó persona en quien delegue, asistido asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 50 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la del Puerto de Santa María, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para la penitenciaría-hospital y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección de Penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshara y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.^a Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, visco-

sos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego, cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

14. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados de la penitenciaría ó de los confinados, hará reconocer, por dos peritos que nombrará la misma y uno que designará la Administración militar, en los puntos donde ésta exista, y por el Facultativo del establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reunen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

16. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fueren también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista, en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

17. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista.

18. El contratista suministrará diariamente, tanto á la penitenciaría como á los destacamentos que tenga ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

19. Las raciones se entregarán dentro de la penitenciaría y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la penitenciaría.

20. Estará también obligado el contratista á suministrar á la penitenciaría sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladare la penitenciaría á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la penitenciaría se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

21. El contratista deberá mantener constantemente en la penitenciaría y destacamentos que reunen las condiciones exigidas en la cláusula 19 el repuesto suficiente para el suministro de la misma durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro de la penitenciaría, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la penitenciaría, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

22. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro de la penitenciaría el repuesto de suministros á que se refiere la precedente condición, siempre que sea por causas completamente ajenas al contratista, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto. De todos modos y para el caso de incendio, cuando el mencionado repuesto de quince días se encuentre en local dentro de la penitenciaría, el contratista lo asegurará, depositando la póliza del seguro de incendio en la Administración de la penitenciaría.

23. El importe de las raciones que suministre el contra-

tista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 18, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

24. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

25. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la penitenciaría luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

27. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 16, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

28. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la penitenciaría, á que se refiere la condición 21.

Tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población la referida penitenciaría, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá de la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 21, y de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

29. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

30. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . y domiciliado en . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . núm. . . , según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, como igualmente con lo expresado en el anuncio, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma: . . . céntimos de peseta y . . . milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director general, Antonio Barrosa y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Sección de Propiedades.—Mimas.

Esta Subsecretaría ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional en la forma que

determina la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 143 pesetas 44 céntimos cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.
Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, P. S., José de Villalobos.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 16 premios mayores de los 513 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS Pesetas. | ADMINISTRACIONES |
|---------|---------------------|------------------|
| 4.155 | 500.000 | Madrid. |
| 5.678 | 250.000 | Coruña. |
| 1.137 | 125.000 | Madrid. |
| 9.731 | 40.000 | Mora. |
| 2.702 | 20.000 | Madrid. |
| 3.136 | 10.000 | Granada. |
| 63 | 10.000 | Madrid. |
| 4.131 | 10.000 | Huelva. |
| 2.464 | 10.000 | Bilbao. |
| 6.978 | 10.000 | Madrid. |
| 7.202 | 10.000 | Barcelona. |
| 981 | 10.000 | Granada. |
| 7.788 | 10.000 | Sevilla. |
| 4.933 | 10.000 | Idem. |
| 833 | 10.000 | Málaga. |
| 1.158 | 10.000 | Valencia. |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Petra Vas Sánchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Petra de la Cruz y Gómez, del id.

Premio tercero.

Carmen Toribio Mardamingo, del id.

Premio cuarto.

Petra Sánchez y Burgos, del id.

Premio quinto.

Angustias López, id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho a obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Octubre de 1893.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 1.500 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|-----------|
| 1 | 140.000 |
| 1 | 70.000 |
| 1 | 30.000 |
| 1 | 15.000 |
| 5 | 25.000 |
| 8 | 20.000 |
| 1.081 | 510.500 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 49.500 |
| 99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..... | 49.500 |
| 99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero..... | 49.500 |
| 99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto..... | 49.500 |
| 2 id. de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio primero..... | 5.000 |
| 2 id. de 1.750 id. para los del segundo.... | 3.500 |
| 2 id. de 1.500 id. para los del tercero..... | 3.000 |
| 1.500 | 1.050.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 el tercero al 13.093 y el cuarto al 22.308, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100 y del 22.301 al 22.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.
Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 315.106, expedido por este establecimiento en 1.º de Abril del corriente año a favor de D. Pedro Menor y Bolívar, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 19 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—584

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya a este Ministerio el día de hoy, a la una y diez minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

| PUNTOS INVADIDOS | Invasiones. | Defunciones. | OBSERVACIONES |
|----------------------------|-------------|--------------|-----------------------------------|
| Amorevieta..... | 1 | 1 | » |
| Baracaldo..... | 1 | 1 | » |
| Bilbao..... | 13 | 8 | De ellas seis de días anteriores. |
| Deusto..... | 1 | 2 | De días anteriores. |
| Gueenes..... | 2 | » | » |
| Musques..... | 1 | » | » |
| San Salvador..... | 2 | » | » |
| Santurce..... | 1 | 1 | De días anteriores. |
| Sestao..... | 1 | 1 | » |
| Zalla..... | 2 | » | » |
| Zonaminera | | | |
| ensus dis- (Gallarta..... | 1 | » | » |
| tritos, mu (Urioste..... | 1 | » | » |
| nicipios y La Arboleda.... | 3 | 2 | De días anteriores. |
| barrios.../ | | | |
| TOTAL..... | 30 | 16 | |

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Octubre de 1893.

| Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|--------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón... | 24 | Soltero.. | Tuberculosis..... | Sta. María de la Cabeza, 1 | » | 26 | Hembra.. | 7 m. | P..... | Viruela..... | Salitre, 56..... | » |
| 2 | Idem.... | 2 | P..... | Sífilis infantil..... | Mendizábal, 32..... | » | 27 | Idem.... | 27 | Soltera.. | Tuberculosis..... | Hospital Provincial..... | » |
| 3 | Idem.... | 3 | P..... | Difteria..... | Toledo, 105..... | » | 28 | Idem.... | 29 | Viuda.. | Idem..... | Idem..... | » |
| 4 | Idem.... | 53 | Casado.. | Lesión orgánica.. | Hospital de la Princesa... | » | 29 | Idem.... | 29 | Soltera.. | Infección purulenta | Idem..... | » |
| 5 | Idem.... | 1 | P..... | Bronquitis..... | Infantas, 32..... | » | 30 | Idem.... | 44 | Viuda.. | Carcinoma (1)..... | Idem..... | » |
| 6 | Idem.... | 4 m. | P..... | Idem..... | Molino de Viento, 28..... | » | 31 | Idem.... | 47 | Idem.... | Cirrosis (1)..... | Idem..... | » |
| 7 | Idem.... | 35 | Casado.. | Pulmonía..... | Rodas, 10..... | » | 32 | Idem.... | 10 d. | P..... | Gangrena (1)..... | Cabestreros, 10..... | » |
| 8 | Idem.... | 30 | Idem.... | Idem..... | Jordán, 5..... | » | 33 | Idem.... | 36 | Viuda.. | Miocarditis..... | Hospital Provincial..... | » |
| 9 | Idem.... | | | Hepatitis (1)..... | | Judicial. | 34 | Idem.... | 16 | Soltera.. | Pulmonía..... | Fúcar, 22..... | » |
| 10 | Idem.... | 66 | Casado.. | Atasco intestinal.. | Hospital Provincial..... | » | 35 | Idem.... | 29 | Casada.. | Idem..... | Hospital de los Franceses | » |
| 11 | Idem.... | 10 m. | P..... | Enteritis..... | Blasco de Garay, 5..... | » | 36 | Idem.... | 1 | P..... | Broncopneumonía. | Toledo, 89..... | » |
| 12 | Idem.... | 2 | P..... | Enterocolitis..... | Doctor Fourquet, 26..... | » | 37 | Idem.... | | | Peritonitis..... | | Judicial. |
| 13 | Idem.... | 82 | Viudo.. | Congestión (1).... | R. la Presilla, 2..... | » | 38 | Idem.... | 64 | Casada.. | Cáncer uterino.... | Don Martín, 21..... | » |
| 14 | Idem.... | | | Idem (1)..... | | Judicial. | 39 | Idem.... | | | Epilepsia..... | Hospital Provincial..... | » |
| 15 | Idem.... | 1 m. | P..... | Atrepsia..... | Inclusa..... | » | 40 | Idem.... | 56 | Viuda.. | Derrame seroso.... | Lavapiés, 50..... | » |
| 16 | Idem.... | 1 m. | P..... | Idem..... | Tres Peaces, 16..... | » | 41 | Idem.... | 1 m. | P..... | Eclampsia..... | Rosales, 10..... | » |
| 17 | Idem.... | 1 m. | P..... | Eclampsia..... | Abascal, 29..... | » | 42 | Idem.... | 2 | P..... | Idem..... | Javalquinto, 3..... | » |
| 18 | Idem.... | 7 d. | P..... | Idem..... | Ronda de Segovia, 24.... | » | 43 | Idem.... | 11 d. | P..... | Atrepsia..... | Inclusa..... | » |
| 19 | Idem.... | 2 | P..... | Idem..... | Oviedo, 3..... | » | 44 | Idem.... | 23 d. | P..... | Idem..... | Idem..... | » |
| 20 | Idem.... | 3 | P..... | Meningitis..... | Embajadores, 22..... | » | 45 | Idem.... | 20 | Soltera.. | Fiebre (1)..... | Plaza Comendadoras, 1... | » |
| 21 | Idem.... | 38 | Soltero.. | Fiebre (1)..... | Hospital de la Princesa.. | » | 46 | Idem.... | 2 | P..... | Raquitismo..... | Carretera de Castilla, 1.. | » |
| 22 | Idem.... | 11 d. | P..... | Ictericia..... | Inclusa..... | » | 47 | Idem.... | 16 d. | P..... | Malta de desarrollo. | Bola, 12..... | » |
| 23 | Idem.... | 11 m. | P..... | Raquitismo..... | Ercilla, 3..... | » | 48 | Idem.... | 2 | P..... | Raquitismo..... | Toledo, 6..... | » |
| 24 | Idem.... | Feto.. | | Idem..... | Inclusa..... | » | 49 | Idem.... | Feto.. | | Idem..... | Toledo, 94..... | » |
| 25 | Idem.... | | | Idem..... | Paseo de la Florida, 5.... | » | | | | | | | |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|----------------------------|----------|----------|-------|
| Viruela..... | » | 1 | 1 |
| Tuberculosis..... | 1 | 2 | 3 |
| Otras infecciosas..... | 2 | 4 | 6 |
| Circulatorio..... | 1 | 1 | 2 |
| Respiratorio..... | 5 | 3 | 8 |
| Gástrico..... | 3 | 1 | 4 |
| Génito-urinario..... | » | 1 | 1 |
| Cerebro espinal..... | 8 | 6 | 14 |
| Locomotor..... | » | » | » |
| Demás enfermedades..... | 5 | 5 | 10 |
| TOTAL de inhumaciones..... | 25 | 24 | 49 |

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

SUBSECRETARÍA.—SANIDAD.—ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD

Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Septiembre último, y comparativo de éste con el anterior.

Población según censo: 482.816.

| CLASIFICACIÓN POR DEFUNCIONES | MES DE SEPTIEMBRE DE 1893. | | | | Mes anterior. — AGOSTO | Diferencia en más ó menos á favor del presente. |
|---|----------------------------|--------------------|--------------------|--------|------------------------------|--|
| | Primera década. | Segunda década. | Tercera década. | TOTAL | | |
| Por sexos..... | 178 | 197 | 163 | 538 | 621 | — 83 |
| { Varones..... | 184 | 166 | 167 | 517 | 608 | — 91 |
| { Hembras..... | | | | | | |
| TOTAL GENERAL..... | 362 | 363 | 330 | 1.055 | 1.229 | — 174 |
| Por estados..... | 251 | 239 | 218 | 708 | 858 | — 150 |
| { Solteros..... | 66 | 64 | 65 | 195 | 209 | — 14 |
| { Casados..... | 45 | 60 | 47 | 152 | 162 | — 10 |
| { Viudos..... | | | | | | |
| TOTAL..... | 362 | 363 | 330 | 1.055 | 1.229 | — 174 |
| Por edades..... | 87 | 72 | 62 | 221 | 281 | — 60 |
| { Hasta 5 meses..... | 75 | 85 | 82 | 242 | 347 | — 105 |
| { De más de 5 meses á 3 años..... | 28 | 15 | 20 | 63 | 61 | + 2 |
| { Idem 3 á 6 años..... | 13 | 5 | 12 | 30 | 26 | + 4 |
| { Idem 6 á 13 id..... | 14 | 19 | 5 | 38 | 36 | + 2 |
| { Idem 13 á 20 id..... | 18 | 18 | 12 | 48 | 40 | + 8 |
| { Idem 20 á 25 id..... | 34 | 44 | 35 | 113 | 118 | — 5 |
| { Idem 25 á 40 id..... | 51 | 50 | 48 | 149 | 165 | — 16 |
| { Idem 40 á 60 id..... | 38 | 48 | 48 | 134 | 140 | — 6 |
| { Idem 60 á 80 id..... | 4 | 7 | 6 | 17 | 15 | + 2 |
| TOTAL..... | 362 | 363 | 330 | 1.055 | 1.229 | — 174 |
| Por enfermedades infecciosas y contagiosas..... | 13 | 6 | 11 | 30 | 23 | + 7 |
| { Viruela..... | 4 | 1 | 1 | 6 | 15 | — 9 |
| { Sarampión..... | 2 | » | » | 2 | 4 | — 2 |
| { Escarlatina..... | 3 | 3 | 10 | 16 | 33 | — 17 |
| { Tifoideas..... | » | » | » | » | 4 | — 4 |
| { Intermitentes palúdicas..... | » | 1 | 4 | 5 | 7 | — 2 |
| { Puerperales..... | » | » | 1 | 1 | 1 | = |
| { Disenteria..... | 1 | » | » | 1 | 1 | = |
| { Coqueluche..... | 3 | 2 | 2 | 7 | 16 | — 9 |
| { Difteria..... | 46 | 59 | 28 | 133 | 162 | — 29 |
| { Tuberculosis..... | » | 1 | 2 | 3 | 8 | — 5 |
| { Sífilis..... | » | » | » | » | » | » |
| { Carbunco..... | » | » | » | » | » | » |
| { Hidrofobia..... | » | » | » | » | » | » |
| { Cólera..... | » | » | » | » | 1 | — 1 |
| { Otras infecciosas y contagiosas..... | 13 | 19 | 8 | 40 | 41 | — 1 |
| TOTAL PARCIAL..... | 85 | 92 | 67 | 244 | 316 | — 72 |
| Por otras enfermedades..... | 35 | 26 | 31 | 92 | 100 | — 8 |
| { En el claustro materno..... | 3 | 1 | 3 | 7 | 6 | + 1 |
| { Accidentes de la dentición..... | 27 | 29 | 31 | 87 | 82 | + 5 |
| { Del aparato circulatorio..... | 6 | 8 | 4 | 18 | 11 | + 7 |
| { Laringitis..... | 13 | 26 | 15 | 54 | 70 | — 16 |
| { Bronquitis..... | 24 | 20 | 20 | 64 | 70 | — 6 |
| { Pulmonía..... | 2 | 4 | 1 | 7 | 4 | + 3 |
| { Pleuresía..... | 17 | 20 | 20 | 57 | 43 | + 14 |
| { Demás enfermedades..... | 3 | 7 | 5 | 15 | 19 | — 4 |
| { Estómago..... | 23 | 15 | 16 | 54 | 92 | — 38 |
| { Intestino..... | 4 | 1 | 5 | 10 | 9 | + 1 |
| { Hígado..... | » | » | » | » | » | » |
| { Bazo..... | 1 | » | 2 | 3 | 4 | — 1 |
| { Demás enfermedades..... | 4 | 6 | 6 | 16 | 10 | + 6 |
| { Idem génito-urinario..... | » | 3 | 2 | 5 | 2 | + 3 |
| { Idem locomotor..... | 11 | 12 | 10 | 33 | 46 | — 13 |
| { Apoplejía..... | » | » | 1 | 1 | 12 | — 11 |
| { Cerebritis..... | 21 | 26 | 24 | 71 | 104 | — 33 |
| { Meningitis..... | » | » | 2 | 2 | 5 | — 3 |
| { Mielitis..... | » | » | » | » | 1 | — 1 |
| { Corea..... | » | » | » | » | 3 | — 3 |
| { Histerismo..... | » | » | 1 | 1 | 10 | — 9 |
| { Epilepsia..... | 3 | 1 | » | 4 | 3 | + 1 |
| { Mentales..... | 5 | 5 | 11 | 21 | 17 | + 4 |
| { Demás enfermedades..... | 1 | » | 1 | 2 | 2 | = |
| { Anemia..... | 1 | 2 | 2 | 5 | 3 | + 2 |
| { Clorosis..... | 6 | 11 | 7 | 24 | 24 | = |
| { Escrófula..... | 5 | 2 | 1 | 8 | 8 | = |
| { Raquitismo..... | » | » | » | » | » | » |
| { Reumatismo..... | » | » | » | » | » | » |
| { Gota..... | 1 | » | » | 1 | » | + 1 |
| { Diabetes..... | » | » | » | » | » | » |
| { Intoxicaciones..... | 16 | 17 | 16 | 49 | 65 | — 16 |
| { Demás enfermedades..... | | | | | | |
| TOTAL PARCIAL..... | 275 | 269 | 262 | 806 | 905 | — 99 |
| Por muerte violenta..... | 2 | » | 1 | 3 | 6 | — 3 |
| { Accidente..... | » | » | » | » | » | = |
| { Homicidio..... | » | 2 | » | 2 | 2 | = |
| { Suicidio..... | » | » | » | » | » | » |
| { Pena capital..... | | | | | | |
| TOTAL PARCIAL..... | 2 | 2 | 1 | 5 | 8 | — 3 |
| Mortalidad media diaria en el período observado..... | 36'20 | 36'30 | 33 | 35'17 | 39'65 | — 4'48 |
| Idem id. id. anterior..... | 43'30 | 40'30 | 35'73 | 39'65 | » | » |
| Diferencia en más ó menos á favor del presente período..... | — 7'10 | — 4 | — 2'73 | — 4'48 | » | » |
| Proporción por mil en relación con la población..... | 0'75 | 0'75 | 0'68 | 2'18 | 2'54 | — 0'36 |

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en 20 de Septiembre de 1893.

Habiéndose cometido dos importantes errores de copia en la publicación del Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, por virtud de las cuales no aparecieron en sus respectivas escalas el Ayudante de primer grado D. Manuel Rubio y Borrás, y el Ayudante de segundo grado D. Roque Romo y González, lo que produjo una alteración en la numeración, se reproduce dicho Escalafón á partir de la escala de Ayudantes de primer grado.

| Número gene-ral..... | Número espe-cial..... | NOMBRES | INGRESO EN EL CUERPO | | | ÚLTIMO ASCENSO | | | ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN |
|------------------------------------|-----------------------|--|----------------------|-----------------|------|----------------|-----------------|------|--|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. | |
| Ayudantes de primer grado. | | | | | | | | | |
| 84 | 1 | D. Lope Barrón y Ochoa..... | 29 | Junio..... | 1879 | 15 | Febrero..... | 1889 | Bibliotecas Populares. |
| 85 | 2 | Patrio Vizcaino y López..... | 10 | Octubre..... | 1874 | 10 | Mayo..... | 1889 | Bibliotecas Populares. |
| 86 | 3 | Juan Jiménez de Embún..... | 22 | Diciembre..... | 1881 | 16 | Mayo..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Zaragoza. |
| 87 | 4 | Benjamín Fernández Avilés..... | 6 | Marzo..... | 1884 | 16 | Mayo..... | 1889 | Archivo general de Simancas. |
| 88 | 5 | Lorenzo González Agejas..... | 8 | Marzo..... | 1885 | 16 | Mayo..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Alicante. |
| 89 | 6 | Vicente Larrañaga y Guridi..... | 20 | Octubre..... | 1885 | 16 | Mayo..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Burgos. |
| 90 | 7 | Marcelino Gutiérrez del Caño..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 16 | Mayo..... | 1889 | Archivo de Simancas. |
| 91 | 8 | Ricardo Gómez y Sánchez..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 16 | Mayo..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Córdoba. |
| 92 | 9 | Cristóbal Pacheco y Vasallo..... | 24 | Febrero..... | 1876 | 4 | Agosto..... | 1889 | Biblioteca provincial de Alicante. |
| 93 | 10 | Gregorio Callejo y Caballero..... | 29 | Marzo..... | 1876 | 2 | Diciembre..... | 1889 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 94 | 11 | José Leal y Ruiz..... | 13 | Septiembre..... | 1877 | 8 | Enero..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Sevilla. |
| 95 | 12 | Agustín Ceinos y García..... | 17 | Mayo..... | 1879 | 23 | Marzo..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 96 | 13 | Francisco Góngora y del Carpio..... | 17 | Mayo..... | 1879 | 1.º | Agosto..... | 1890 | Museo Arqueológico de Granada. |
| 97 | 14 | Manuel Campos y Munilla..... | 22 | Noviembre..... | 1879 | 1.º | Agosto..... | 1890 | Museo Arqueológico de Sevilla. |
| 98 | 15 | Saturnino Calzadilla y Martín..... | 22 | Noviembre..... | 1879 | 5 | Agosto..... | 1890 | Museo Arqueológico de Valladolid. |
| 99 | 16 | Victor Suárez Capalleja..... | 27 | Noviembre..... | 1880 | 29 | Agosto..... | 1890 | Biblioteca Agrícola. |
| 100 | 17 | Carlos Gómez y Rodríguez..... | 26 | Febrero..... | 1881 | 29 | Agosto..... | 1890 | Escuela de Diplomática. |
| 101 | 18 | Jerónimo Forteza y Valentí..... | 26 | Febrero..... | 1881 | 29 | Octubre..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Valencia. |
| 102 | 19 | Juan Manuel Amor y Pereira..... | 26 | Febrero..... | 1881 | 6 | Noviembre..... | 1890 | Biblioteca provincial de Orense. |
| 103 | 20 | Miguel Sáenz y Calvo..... | 26 | Febrero..... | 1881 | 22 | Diciembre..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Zaragoza. |
| 104 | 21 | Nicolás González y González..... | 26 | Febrero..... | 1881 | 1.º | Febrero..... | 1891 | Museo Arqueológico Nacional. |
| 105 | 22 | Bonifacio Ponsón y Zabala..... | 26 | Febrero..... | 1881 | 30 | Julio..... | 1892 | Archivo de Hacienda de Guipúzcoa. |
| 106 | 23 | Juan Muñoz y Rivero..... | 26 | Febrero..... | 1881 | 30 | Julio..... | 1892 | Archivo del Ministerio de Fomento. |
| 107 | 24 | Vicente Colorado y Martínez..... | 9 | Marzo..... | 1881 | 30 | Julio..... | 1892 | Museo Arqueológico Nacional. |
| 108 | 25 | Ramón Ascanio y León..... | 10 | Marzo..... | 1881 | 30 | Julio..... | 1892 | Biblioteca provincial de Canarias. |
| 109 | 26 | Pedro A. Sancho y Vicéns..... | 22 | Diciembre..... | 1881 | 30 | Julio..... | 1892 | Archivo de Mallorca. |
| 110 | 27 | Cristóbal Pérez y Pastor..... | 22 | Diciembre..... | 1881 | 30 | Julio..... | 1892 | Biblioteca de la Academia de la Historia. |
| 111 | 28 | Miguel Almonacid y Cuenca..... | 22 | Diciembre..... | 1881 | 30 | Julio..... | 1892 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 112 | 29 | Juan Atanasio Morlesín y Soto..... | 8 | Febrero..... | 1882 | 30 | Julio..... | 1892 | Biblioteca de la Academia de la Historia. |
| 113 | 30 | Manuel Rubio Borrás..... | 8 | Julio..... | 1882 | 30 | Julio..... | 1892 | Archivo provincial de Hacienda de Toledo. |
| 114 | 31 | Enrique Sánchez Terrones..... | 8 | Febrero..... | 1882 | 30 | Julio..... | 1892 | Archivo Universitario de Madrid. |
| 115 | 32 | Damián Colomé y Peydro..... | 1.º | Abril..... | 1883 | 30 | Julio..... | 1892 | Biblioteca provincial de Teruel. |
| 116 | 33 | Alfredo Moreno Gil..... | 1.º | Abril..... | 1883 | 10 | Septiembre..... | 1892 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 117 | 34 | Ramón Santa María y García..... | 17 | Mayo..... | 1884 | 10 | Septiembre..... | 1892 | Archivo general central de Alcalá. |
| 118 | 35 | Fernando Díaz de Tejada..... | 16 | Octubre..... | 1884 | 8 | Octubre..... | 1892 | Museo de Reproducciones Artísticas. |
| 119 | 36 | Pablo Osserio y Alcalde..... | 16 | Octubre..... | 1884 | 9 | Diciembre..... | 1892 | Bibliotecas populares. |
| 120 | 37 | Juan Martínez y Martínez..... | 8 | Marzo..... | 1885 | 9 | Diciembre..... | 1892 | Biblioteca Nacional. |
| 121 | 38 | José Rodríguez Cano..... | 1.º | Julio..... | 1885 | 14 | Enero..... | 1893 | Biblioteca Nacional. |
| 122 | 39 | Francisco Navarro y Santín..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 26 | Febrero..... | 1893 | Archivo Histórico Nacional. |
| 123 | 40 | Manuel Pérez Villamil y García..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 26 | Abril..... | 1893 | Museo Arqueológico Nacional. |
| Ayudantes de segundo grado. | | | | | | | | | |
| 124 | 1 | D. Enrique Ballesteros y García Caballero..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 31 | Enero..... | 1888 | Archivo de Hacienda de Avila. |
| 125 | 2 | Francisco Suárez Bravo y Olalde..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 31 | Enero..... | 1888 | Biblioteca Universitaria de Barcelona. |
| 126 | 3 | Francisco Pons y Rodríguez..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 31 | Enero..... | 1888 | Archivo Histórico Nacional. |
| 127 | 4 | Manuel Tomás Gil y Flores..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 31 | Enero..... | 1888 | Museo Arqueológico Nacional. |
| 128 | 5 | Enrique Prugent y Lobera..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 1.º | Febrero..... | 1888 | Biblioteca Nacional. |
| 129 | 6 | Francisco de P. Alvarez y Osorio..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 1.º | Febrero..... | 1888 | Museo Arqueológico Nacional. |
| 130 | 7 | Manuel Naranjo y Rodrigo..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 24 | Abril..... | 1888 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 131 | 8 | Ignacio Fabrat y San Vicente..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 24 | Abril..... | 1888 | Biblioteca Universitaria de Barcelona. |
| 132 | 9 | Roque Romo y González..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 31 | Enero..... | 1888 | Licencia reglamentaria (18 de Noviembre 1892). |
| 133 | 10 | José de Brujula y del Escobal..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 24 | Abril..... | 1888 | Biblioteca Nacional. |
| 134 | 11 | Lorenzo Santa María y Puerta..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 24 | Abril..... | 1888 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 135 | 12 | Estanislao de Koska Aguiló y Aguiló..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 24 | Abril..... | 1888 | Archivo general de Mallorca. |
| 136 | 13 | Longinos López de Ayala..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 29 | Junio..... | 1888 | Biblioteca Nacional. |
| 137 | 14 | Manuel Fernández Murillo..... | 13 | Agosto..... | 1886 | 26 | Septiembre..... | 1888 | Archivo Central de Alcalá. |
| 138 | 15 | Mariano González Martín..... | 13 | Agosto..... | 1886 | 20 | Octubre..... | 1888 | Biblioteca Nacional. |
| 139 | 16 | Rafael Pérez Barreiro..... | 13 | Agosto..... | 1886 | 14 | Noviembre..... | 1888 | Biblioteca Nacional. |
| 140 | 17 | Augusto Fernández Avilés..... | 13 | Agosto..... | 1886 | 8 | Noviembre..... | 1888 | Archivo Histórico Nacional. |
| 141 | 18 | Federico Díez de Tejada..... | 26 | Junio..... | 1876 | 15 | Diciembre..... | 1887 | Museo Arqueológico Nacional. |
| 142 | 19 | Juan Lucio Carralero..... | 13 | Agosto..... | 1886 | 10 | Noviembre..... | 1888 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 143 | 20 | Julian Paz y Espera..... | 13 | Agosto..... | 1886 | 22 | Noviembre..... | 1888 | Biblioteca Nacional. |
| 144 | 21 | Sebastián Palacio y Curtada..... | 1.º | Marzo..... | 1886 | 11 | Mayo..... | 1889 | Archivo general de Galicia. |
| 145 | 22 | Ricardo Torres y Valle..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 13 | Febrero..... | 1889 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 146 | 23 | Pedro Roca y López..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 18 | Febrero..... | 1889 | Biblioteca Nacional. |
| 147 | 24 | Alejandro Lladó y Muntaner..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 19 | Febrero..... | 1889 | Biblioteca provincial de Mallorca. |
| 148 | 25 | Fernando Vez y Prellezo..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 20 | Febrero..... | 1889 | Archivo de Hacienda de la Coruña. |
| 149 | 26 | Francisco García Romero..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 12 | Marzo..... | 1889 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 150 | 27 | Antonio Gisbert y García Ruiz..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Biblioteca provincial de Toledo. |
| 151 | 28 | Vicente García Guillén..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Biblioteca provincial de Orihuela. |
| 152 | 29 | Francisco Lupiani y Gómez..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Biblioteca Nacional. |
| 153 | 30 | Pedro Mora y Gómez..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Biblioteca Nacional. |
| 154 | 31 | José Aguilar y Francisco..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Archivo central de Alcalá. |
| 155 | 32 | Silvio Quílez y Cano..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Sevilla. |
| 156 | 33 | Mariano García Repullés..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Biblioteca Universitaria de Zaragoza. |
| 157 | 34 | Antonio Antón Pijuán..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Biblioteca Universitaria de Salamanca. |
| 158 | 35 | Manuel Jiménez Catalán..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Biblioteca provincial de Lérida. |
| 159 | 36 | Julián Paleucia y Humanes..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 2 | Julio..... | 1889 | Archivo central de Alcalá. |
| 160 | 37 | Rogelio Sánchez Catalán..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 6 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Cuenca. |
| 161 | 38 | José Antelo y Soural..... | 11 | Julio..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Guadalajara. |
| 162 | 39 | Eladio Alba..... | 11 | Julio..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Canarias. |
| 163 | 40 | José Fiestas y Rodríguez..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Jaén. |
| 164 | 41 | Antonio Tamayo y Pérez..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Almería. |
| 165 | 42 | Rafael Mateos y Soto..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Albacete. |
| 166 | 43 | Manuel Ramos y Cobos..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Logroño. |
| 167 | 44 | Enrique Zariátegui y Molano..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Pontevedra. |
| 168 | 45 | Juan Alegre y Alonso..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Teruel. |
| 169 | 46 | Juan Montero y Conde..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Tarragona. |
| 170 | 47 | Mateo Puras y Casillas..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Santander. |
| 171 | 48 | Santiago Molins y Naranjo..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Vizcaya. |
| 172 | 49 | Lucas María Martín y Gallego..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Zamora. |
| 173 | 50 | José Pereiro y Caldas..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Archivo de Hacienda de León. |
| 174 | 51 | Nicolás María López y Fernández..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 26 | Agosto..... | 1889 | Archivo Universitario de Granada. |
| 175 | 52 | Lorenzo Flores y Calderón..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 26 | Agosto..... | 1889 | Museo Arqueológico Nacional. |
| 176 | 53 | Eustaquio Llamas y Palacio..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 26 | Agosto..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Salamanca. |
| 177 | 54 | Manuel Serrano y Sanz..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 14 | Octubre..... | 1889 | Biblioteca Nacional. |
| 178 | 55 | Guillermo Gil y Calvo..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 15 | Enero..... | 1890 | Museo Arqueológico Nacional. |
| 179 | 56 | Mariano García Herrera..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 15 | Enero..... | 1890 | Biblioteca provincial de Burgos. |
| 180 | 57 | Heliodoro Carpintero y Moreno..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 15 | Enero..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 181 | 58 | Eduardo de la Rada y Méndez..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 15 | Enero..... | 1890 | Museo Arqueológico Nacional. |

| Número Gene-ral | Número espe-cial | NOMBRES | INGRESO EN EL CUERPO | | | ÚLTIMO ASCENSO | | | ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN |
|-----------------------------------|------------------|---|----------------------|--------------|------|----------------|-----------------|------|--|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. | |
| 182 | | D. Basilio Agúndez Blanco..... | 11 | Julio..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1890 | Licencia reglamentaria.—9 de Junio de 1892. |
| 183 | 58 | Antonio Manuel Asenjo y Suárez..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 2 | Agosto..... | 1890 | Biblioteca Nacional. |
| 184 | 59 | Joaquín Baguena y Lacárcel..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 6 | Agosto..... | 1890 | Biblioteca provincial de Murcia. |
| 185 | 60 | Nemesio Cornejo de Villarreal..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Palencia. |
| 186 | 61 | Mariano Alcocer..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Orense. |
| 187 | | José Sastachs y Costas..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 11 | Julio..... | 1889 | Licencia reglamentaria.—12 de Abril de 1892. |
| 188 | 62 | Antonio Ruiz y Jiménez..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Pamplona. |
| 189 | 63 | Manuel Magallón y Cabrera..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Soria. |
| 190 | 64 | Manuel Tolsada y Gómez..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Ciudad Real. |
| 191 | 65 | Pedro Riaño de la Iglesia..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Huelva. |
| 192 | | Antonio Cerrajería y Cabanillas..... | 13 | Agosto..... | 1888 | 26 | Agosto..... | 1889 | Licencia reglamentaria.—26 de Febrero de 1893. |
| 193 | 66 | Manuel Fernández Irlas..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1889 | Archivo de Hacienda de Lérida. |
| 194 | 67 | Ildefonso Alós y Ballester..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Mallorca. |
| 195 | 68 | Román Gómez Villafranca..... | 14 | Julio..... | 1890 | 14 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Badajoz. |
| 196 | 69 | Fermín Alvarez Cámara..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Vitoria. |
| 197 | 70 | Francisco Ovin y Pelayo..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 30 | Octubre..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Sevilla. |
| 198 | 71 | Manuel Castillo y Quijada..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 7 | Noviembre..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Salamanca. |
| 199 | 72 | Joaquín Deleito y Mínguez..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 18 | Diciembre..... | 1890 | Museo Arqueológico de Barcelona. |
| 200 | 73 | Eliás Lucio Suerperez..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 23 | Diciembre..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Oviedo. |
| 201 | 74 | Rafael Níguez y Sidó..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 31 | Diciembre..... | 1890 | Biblioteca Universitaria de Valladolid. |
| 202 | 75 | Gumersindo Marcilla y Sapela..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 2 | Febrero..... | 1891 | Biblioteca Universitaria de Valladolid. |
| 203 | 76 | Juan Francisco Larrauri..... | 14 | Julio..... | 1890 | 6 | Abril..... | 1891 | Archivo de Hacienda de Segovia. |
| 204 | 77 | Angel Ramírez Casiniello..... | 14 | Julio..... | 1890 | 22 | Abril..... | 1891 | Archivo de Hacienda de Gerona. |
| 205 | | Angel Ganivet y García..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 24 | Marzo..... | 1890 | Licencia reglamentaria.—15 de Julio de 1892. |
| 206 | 78 | Julio González y Hernández..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 13 | Mayo..... | 1891 | Biblioteca provincial de Toledo. |
| 207 | 79 | Angel del Arco y Molinero..... | 20 | Mayo..... | 1889 | 10 | Septiembre..... | 1892 | Museo Arqueológico de Tarragona. |
| 208 | 80 | Guillermo González Prats..... | 14 | Julio..... | 1890 | 10 | Septiembre..... | 1892 | Biblioteca Universitaria de Granada. |
| 209 | 81 | José Devolv y García..... | 14 | Julio..... | 1890 | 8 | Octubre..... | 1892 | Biblioteca Nacional. |
| 210 | | Gregorio Bernabé Pedrazuela..... | 14 | Julio..... | 1890 | 8 | Octubre..... | 1892 | Licencia reglamentaria.—15 de Julio de 1892. |
| 211 | 82 | José María de Valdenebro..... | 14 | Julio..... | 1890 | 6 | Diciembre..... | 1892 | Biblioteca Universitaria de Sevilla. |
| 212 | 83 | Julio Amarillas y Celestino..... | 14 | Julio..... | 1890 | 9 | Diciembre..... | 1892 | Biblioteca provincial de Cáceres. |
| 213 | 84 | Román Murillo Olló..... | 14 | Julio..... | 1890 | 9 | Diciembre..... | 1892 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 214 | 85 | Francisco Navarro y Ledesma..... | 14 | Julio..... | 1890 | 26 | Febrero..... | 1893 | Museo Arqueológico de Toledo. |
| 215 | 86 | Tomás González y Martín..... | 14 | Julio..... | 1890 | 26 | Febrero..... | 1893 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 216 | 87 | Benito José Nevot..... | 14 | Julio..... | 1890 | 26 | Abril..... | 1893 | Biblioteca Universitaria de Madrid. |
| 217 | | Mariano Castillo y García..... | 14 | Julio..... | 1890 | 18 | Agosto..... | 1890 | Licencia reglamentaria.—9 de Junio de 1892. |
| Ayudantes de tercer grado. | | | | | | | | | |
| 218 | 1 | D. Fermín Villarroya é Izquierdo..... | 14 | Julio..... | 1890 | 14 | Julio..... | 1890 | Biblioteca de Huesca. |
| 219 | 2 | Domingo Vaca y Javier..... | 14 | Julio..... | 1890 | 14 | Julio..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Valladolid. |
| 220 | 3 | José Sancho y Pérez..... | 14 | Julio..... | 1890 | 14 | Julio..... | 1890 | Archivo de Hacienda de Oviedo. |
| 221 | 4 | Luis Pérez Rubín..... | 14 | Julio..... | 1890 | 14 | Julio..... | 1890 | Museo Arqueológico de Valladolid. |
| 222 | 5 | Luis Rubio y Merano..... | 14 | Julio..... | 1890 | 14 | Julio..... | 1890 | Archivo Universitario de Sevilla. |
| 223 | 6 | Rafael Andrés y Alonso..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Biblioteca Universitaria de Oviedo. |
| 224 | 7 | Narciso Santenach y Cabañas..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Museo Arqueológico de Tarragona. |
| 225 | 8 | Ignacio Olavide y Carrera..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo Universitario de Oviedo. |
| 226 | 9 | Luis Gonzalvo Paris..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo Universitario de Valencia. |
| 227 | 10 | Vicente Llorens y Asensio..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Biblioteca provincial de Cádiz. |
| 228 | 11 | Andrés Jiménez y Soler..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo de la Corona de Aragón. |
| 229 | 12 | Enrique Rodríguez y Jiménez..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Biblioteca Universitaria de Santiago. |
| 230 | 13 | Simón del Castillo y Urniza..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo de la Corona de Aragón. |
| 231 | 14 | Julio Iglesia y Martín..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Biblioteca Universitaria de Santiago. |
| 232 | 15 | Rafael Montes y Díaz..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo de Hacienda de Lugo. |
| 333 | 16 | José Sidro y García..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Biblioteca Universitaria de Valladolid. |
| 234 | 17 | Ramón Robles y Rodríguez..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo Universitario de Santiago. |
| 235 | 18 | Gregorio García Arista y Rivera..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo Universitario de Zaragoza. |
| 236 | 19 | José Antón y González..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo Universitario de Valladolid. |
| 237 | 20 | Salvador Díez y Moscoso..... | 14 | Enero..... | 1893 | 14 | Enero..... | 1893 | Archivo de Hacienda de Cádiz. |
| 238 | 21 | Isidoro Fernando Nuez y Villarroya..... | 26 | Febrero..... | 1893 | 26 | Febrero..... | 1893 | Archivo general de Simancas. |
| 239 | 22 | Carlos Ossorio y Gallardo..... | 26 | Febrero..... | 1893 | 26 | Febrero..... | 1893 | Biblioteca Universitaria de Barcelona. |
| 240 | 23 | Sotero Irasarry y Martínez..... | 26 | Abril..... | 1893 | 26 | Abril..... | 1893 | Archivo de Hacienda de Gerona. |
| 241 | 24 | Carlos Martínez de Ubago y Martín..... | 7 | Agosto..... | 1893 | 7 | Agosto..... | 1893 | Archivo provincial de Huesca. |

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—Aprobado por S. M.—MORREY.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

| DÍAS | DEUDA AL 4 POR 100 | | | Obligaciones del Tesoro al 5 por 100. | DEUDA DE LA ISLA DE CUBA | | | BANCO HIPOTECARIO | | | TOTAL Pesetas. | |
|------------|--------------------|------------|--------------|---------------------------------------|--|--|--------------|----------------------------|---------------|---------------|-------------------|------------|
| | PERPETUA | | Amortizable. | | Billetes hipotecarios — Emisión de 1888. | Billetes hipotecarios — Emisión de 1890. | Anualidades. | Obligaciones al 5 por 100. | CÉDULAS | | | |
| | Interior. | Exterior. | | | | | | | Al 5 por 100. | Al 4 por 100. | | |
| 1..... | 2.016.200 | 336.000 | 57.000 | > | 8.500 | 25.000 | > | > | 2.500 | > | > | 2.445.200 |
| 2..... | 2.318.000 | 629.000 | 274.000 | > | 102.500 | 21.500 | > | > | > | > | > | 3.345.000 |
| 4..... | 2.488.100 | 647.000 | 242.500 | > | 17.500 | 49.500 | > | > | > | > | > | 3.444.600 |
| 5..... | 2.778.800 | 391.500 | 57.500 | > | 66.000 | 26.500 | > | > | > | 18.500 | > | 3.338.800 |
| 6..... | 1.824.900 | 897.206 | 128.000 | > | 50.000 | 53.500 | > | > | 2.500 | > | > | 2.956.100 |
| 7..... | 2.336.900 | 846.600 | 213.500 | > | 81.500 | 115.500 | > | > | > | > | > | 3.594.000 |
| 9..... | 2.338.700 | 467.000 | 116.000 | > | 58.000 | 2.000 | > | > | > | > | > | 2.981.700 |
| 11..... | 1.191.000 | 374.400 | 43.500 | > | 95.000 | 161.500 | > | > | 12.000 | 4.000 | > | 1.881.400 |
| 12..... | 983.100 | 271.600 | 386.500 | > | 256.500 | 125.000 | > | > | > | 7.000 | > | 2.029.700 |
| 13..... | 1.615.600 | 489.000 | 770.500 | > | 56.000 | 29.500 | > | > | 4.000 | > | > | 2.964.600 |
| 14..... | 782.700 | 393.300 | 304.000 | > | 57.400 | 123.000 | > | > | 9.500 | 2.000 | > | 1.671.900 |
| 15..... | 1.231.300 | 217.300 | 367.000 | > | 48.500 | 68.000 | > | > | > | > | > | 1.932.100 |
| 16..... | 2.743.400 | 164.700 | 111.000 | > | 57.000 | 81.500 | > | > | > | > | > | 3.157.500 |
| 18..... | 2.057.100 | 642.100 | 214.500 | > | 51.500 | 48.000 | > | > | > | > | > | 3.013.200 |
| 19..... | 804.200 | 590.000 | 428.500 | > | 90.500 | 279.000 | > | > | > | 6.500 | > | 2.198.700 |
| 20..... | 1.492.100 | 154.900 | 376.500 | > | 120.500 | 9.500 | > | > | > | > | > | 2.153.500 |
| 21..... | 3.502.900 | 1.254.600 | 441.000 | > | 36.000 | 84.500 | > | > | > | 27.500 | > | 5.346.500 |
| 22..... | 3.008.600 | 589.800 | 196.500 | > | 131.000 | 49.500 | > | > | > | 4.000 | > | 3.979.400 |
| 23..... | 6.794.300 | 318.000 | 263.000 | > | 100.000 | 225.500 | > | > | 9.500 | > | > | 7.710.300 |
| 25..... | 5.430.500 | 302.900 | 79.500 | > | 36.500 | 500 | > | > | > | > | > | 5.849.900 |
| 26..... | 5.711.500 | 445.300 | 89.500 | > | 23.000 | 1.500 | > | > | > | > | > | 6.270.800 |
| 27..... | 3.115.600 | 882.200 | 394.000 | > | 6.500 | 15.500 | > | > | 5.000 | 5.000 | > | 4.423.800 |
| 28..... | 4.432.700 | 1.989.600 | 144.500 | > | 67.500 | 14.500 | > | > | > | > | > | 6.648.800 |
| 29..... | 5.423.400 | 2.035.600 | 640.500 | > | 1.500 | 67.500 | > | > | > | 75.000 | > | 8.243.500 |
| 30..... | 5.686.700 | 1.247.800 | 272.000 | > | 140.500 | 27.000 | > | > | > | 11.000 | > | 7.385.000 |
| TOTALES... | 72.108.300 | 16.577.400 | 6.611.000 | > | 1.759.400 | 1.704.500 | > | > | 45.000 | 160.500 | > | 98.966.100 |

Madrid 3 de Octubre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Real Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre esta Corporación dos certámenes literarios, cuyos asuntos, premios y condiciones serán los siguientes:

ASUNTOS

Gramática y vocabulario de la traducción castellana del Fuego Juzgo.
Biografía y estudio crítico de cualquier escritor castellano de reconocida autoridad literaria y lingüística, y cuyo nacimiento haya sido anterior al siglo presente.

PREMIO PARA CADA UNO DE ESTOS DOS CERTÁMENES

Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra laureada.
 En ninguno de estos dos certámenes se concederá *accesit ni mención honorífica.*

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten á cualquiera de los dos certámenes no les dará derecho al premio; para alcanzarlo han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren á los premios de ambos certámenes se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 12 de Octubre de 1893.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales

requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo ninguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde se pueda averiguar el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á uno y otro certamen quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos que no obtengan recompensa quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos á ellos adjuntos se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán á ninguno de los dos certámenes.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Agosto de 1893, comparado con igual periodo del año anterior.

| ADUANAS | DERECHOS arancelarios de importación. | EXPORTACIÓN | DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros. | DEPÓSITO MERCANTIL | MULTAS Y COMISOS | DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación. | TOTAL | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|---------------------------------------|---------------|--|--------------------|------------------|--|---------------|--|
| | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | |
| Administración local de la capital | 73.350'31 | 1.470'90 | 2.840'18 | 57'90 | 1.335'53 | 8.105'49 | 87.160'41 | Las cantidades dejadas de percibir por los azúcares y mieles exportados durante este mes, asciende á 3.087 pesos y 25 centavos. Lo dejado de percibir por convenios celebrados con los Estados Unidos asciende á 88.409 pesos y 88 centavos. |
| Idem de Mayagüez | 28.807'87 | 507'13 | 3.043'54 | > | 20'54 | 3.457'12 | 35.836'20 | |
| Idem de Ponce | 52.653'29 | 1.125'48 | 2.519'52 | > | 503'30 | 4.973'93 | 61.775'52 | |
| Idem de Arroyo | 2.899'79 | > | 80'72 | > | 82'83 | 160'75 | 3.224'09 | |
| Idem de Humacao | 2.352'86 | > | 123'57 | > | 10 | 227'10 | 2.713'53 | |
| Idem de Aguadilla | 7.551'54 | 71'71 | 311'45 | > | 2'07 | 231'74 | 8.168'51 | |
| Idem de Arecibo | 11.783'73 | 222'68 | 417'17 | > | 182'46 | 118'96 | 12.725'26 | |
| Idem de Vieques | 16'58 | > | 8'58 | > | > | 1'66 | 26'82 | |
| TOTAL en 1893 | 179.415'97 | 3.397'90 | 9.344'73 | 57'90 | 2.136'83 | 17.276'75 | 211.630'08 | |
| IDEM en 1892 | 138.394'31 | 5.991'52 | 9.436'41 | 468'39 | 1.465'95 | 12.233'42 | 167.990 | |
| Diferencia de más en 1893 | 41.021'66 | > | > | > | 670'88 | 5.043'33 | 43.640'08 | |
| Idem de menos en 1893 | > | 2.593'62 | 91'68 | 410'49 | > | > | > | |

Madrid 29 Septiembre de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, González Luna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Obras públicas.—Negociado de Aguas.

Habiéndose observado un error de copia en la orden de este Gobierno de provincia de fecha 19 de Junio del corriente año, inserta en el núm. 187 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 6 de Julio de 1893, y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona de 21 de Junio último y número 147, se reproduce aquí rectificada para que surta los efectos oportunos.

En 29 de Julio de 1875 se otorgó por este Gobierno civil á D. José Horta y Gamisau la oportuna autorización para aprovechar aguas del río Cardener, en término de Castellgalí, con destino á fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos y de un molino harinero, con varias condiciones. Entre éstas se encuentra la 4.ª, que fija el plazo de seis meses para hacer uso de la concesión, y el de año y medio para dejar terminadas las obras.

Por no haberse ejecutado trabajo alguno para llevar á cabo el proyecto, y en mérito de expediente promovido por D. Ignacio Vidal para aprovechar el mismo salto concedido al Sr. Horta y Gamisau, que no podía proseguir sin que se resolviera acerca de la caducidad de la referida autorización, se ha instruido el expediente de caducidad de la misma, en el que por medio de edicto publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á causa de ignorarse la vecindad del mencionado Sr. Horta y Gamisau, se le daba audiencia en él, señalándole el plazo de treinta días para que expusiera lo que tuviese por conveniente.

El plazo ha vencido, y el interesado no ha formulado descargo alguno en contra de la caducidad propuesta, por lo que este Gobierno, de conformidad con el parecer del Ingeniero Jefe del ramo, ha resuelto declarar caducada la autorización que en 29 de Julio de 1875, se otorgó á D. José Horta y Gamisau para aprovechar aguas del río Cardener con destino á fuerza motriz de artefacto que había de construir en el término de Castellgalí.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios, á fin de que sirva de notificación al Sr. Horta y Gamisau, por ignorarse aun su vecindad.

Barcelona 4 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Ramón Larroca. 1003—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

D. Baltasar Gamazo ha acudido á esta Delegación manifestando haber sufrido extravío los resguardos de presentación de facturas para el cobro de intereses trimestrales que se detallan á continuación, devengados por las inscripciones nominativas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, señala-

das con el núm. 7.088, de capital 1.882'69 pesetas, emitidas á favor del Ayuntamiento de Villavendimio, en esta provincia.

| VENCIMIENTOS | FECHAS de los resguardos. | Número de la Prov.ª de la factura. |
|-------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| 1.º de Abril de 1889... | 22 de Octubre de 1890. | 280 |
| 1.º de Julio de 1889... | Idem..... | 277 |
| 1.º de Abril de 1889... | Idem..... | 280 |
| 1.º de Julio de 1889... | Idem..... | 277 |
| 1.º de Octubre de 1889. | Idem..... | 267 |
| 1.º de Enero de 1890... | Idem..... | 265 |
| 1.º de Abril de 1890... | Idem..... | 261 |
| 1.º de Julio de 1890... | Idem..... | 257 |
| 1.º de Octubre de 1890. | Idem..... | 214 |

Y esta Delegación anuncia el mencionado extravío, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874, y á los efectos en el mismo prevenidos. Zamora Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—La Albión.
 Alicante.—Mariano Uribe, Arenal.
 Santisteban.—Manuel Tullós, Sombrierería.
 Cádiz.—Justo Fernández, Hileras, 26.
 Málaga. Férra.—Luis Calle, San Roque, 13.
 Segovia.—Angel López, Tudescos, 49.
 Guadalajara.—Manuel González Ruiz, Jacometrezo, 8C.
 París.—Comte Forestu, Ambassade Italie.
 Tarrasa.—Linares Rivas, Jacometrezo, 1, principal (no es el Ministro, es otro desconocido).
 Aranjuez.—Torradiellos, fonda de Barcelona (ausente).
 Antequera.—Dolores Muñoz, Toledo, 31, segundo.
 Cogolludo.—Luis Alieu, plaza del Príncipe Alfonso.
 Segovia.—Timoteo de Antonio, Fuencarral.

ESTE

Málaga.—Manuel Mergas, Velázquez, 30.
 Cartagena.—Francisco Romero, Jorge Juan, 53.
 Villafraanca.—Luis Gartelu, Alfonso XII, tercero.

OESTE

Coruña.—José Rodríguez, Santa Ana, 2, segundo.
 Barcelona.—Francisco Lozano, ronda Segovia, 6.

NORTE

Málaga.—Braulio Montero, San Vicente, 2, tercero.
 Guadalajara.—José Peluessa, Fuencarral, 112, tercero.

NOROESTE

Manzanares.—Primitivo Martín, Palma, 61 y 63.
 Alcázar.—Josefa Arribas, Ferraz, 35.

Madrid 10 de Octubre de 1893. — El Subdirector, Vicente Gómez.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 23 de Septiembre último para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para diferentes atenciones, bajo el tipo de 3.279'50 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 230 de la GACETA correspondiente al día 18 de Agosto último, y en el núm. 40 del Boletín del día 19 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 7 de Octubre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 505—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Noreña.

D. Rafael Ortea y Rodríguez, Alcalde presidente de la villa y condado de Noreña.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ella, en la Secretaría de este Municipio.

Noreña 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Rafael Ortea.—Por su mandado, el Secretario, Justo Rodríguez. X—576

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARRACA

D. Román Lorenzo y Rodríguez, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de causas militares.

Habiéndose fugado de los trabajos de este Arsenal el día 28 del mes de Agosto último el marinero de segunda clase Andrés Gallardo García, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Andrés Gallardo García para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del citado edicto, comparezca en el cuartel de Marinería de este puerto á dar sus descargos, en el concepto que de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

A la vez, pido y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento, para que sea puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 20 de Septiembre de 1893.—Román Lorenzo.

Señas.

Andrés Gallardo García, hijo de Andrés y de Josefa, natural de La Línea, Cádiz, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba nascente, color trigueño, estatura alta.

1604—M

CARTAGENA

D. José Conca y Samper, Alférez de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal instructor de la sumaria que se dirá.

Habiéndose ausentado del cañonero *Alcedo*, en el puerto de Valencia, el segundo practicante de la Armada de la dotación de dicho buque, D. Manuel Vázquez Sánchez, hijo de D. Manuel é Isabel, natural de Cádiz, de cuarenta y tres años, á quien estoy sumariando por el delito de deserción que consumó en 9 de Julio último;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pégón al expresado D. Manuel Vázquez Sánchez, señalándole la Ayudantía del Arsenal, donde deberá comparecer dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Valencia, fijándose otro en el tablón de anuncios de la puerta del Arsenal para que venga á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 21 de Septiembre de 1893.—El Fiscal, José Conca.—Por su mandado, Feliciano Bas Rodríguez.

1612—M

D. Juan García López, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Mercedes*, en la tarde del 6 de Agosto del corriente año, el marinero de primera clase Bartolomé Nadal Ferradas, natural de Andraitx (Mallorca), perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene acreditada en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al expresado marinero, señalándole la Ayudantía de guardia del citado Arsenal, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 22 de Septiembre de 1893.—Juan García López.—El Escribano, León Machés González.

1607—M

CORUÑA

D. José López Cancio, primer Teniente del primer batallón Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del depósito de bandera y embarco para Ultramar de esta capital Victoriano Domínguez Álvarez, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 15 del presente mes hallándose agregado á la primera compañía del segundo batallón de este regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Victoriano Domínguez Álvarez, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el referido regimiento Infantería de Zamora á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y local que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Tomás y de Francisca, natural de Pousa, provincia de Orense, parroquia de Quintela, vecindado en Taboadela, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitán general de Galicia, nació el 19 de Abril de 1873, de oficio jornalero, edad veinte años, dos meses y diez y nueve días, su religión Católica, Apostólica y Romana, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en la Coruña á 21 de Septiembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, José López Cancio.

1610—M

EL PARDO

D. Manuel García Baltasar, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente de indulto que se sigue al soldado que fué del regimiento de Infantería Saboya, número 6, por el delito de primera deserción simple, consumado en 5 de Noviembre de 1872 en la plaza de Barcelona.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado José Vilaseca Ventura, cuyo último domicilio fué Barcelona, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Real Sitio de El Pardo, con el fin de notificarle la resolución de indulto recaída en el expediente de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á 16 de Septiembre de 1893.—Manuel García.

1634—M

ESTEPONA

D. José Asín Navarro, Ayudante militar de Marina de este distrito y Fiscal del mismo.

Hago saber que hallándome tramitando sumaria á consecuencia de haber sido extraído del mar, en la mañana del día 22 de Mayo último, en una de las bandas del copo de una javega, en el punto de Arroyo Vaquero, de este distrito, el cadáver de Juan Vilches, conocido por el Chino, vecino que fué de La Línea, por el presente cito, llamo y emplazo por esta sola vez y término de un mes, á la viuda ó pariente más cercano de dicho finado para que se presenten en esta Fiscalía á declarar cuanto les conste respecto al fallecimiento del mismo.

Dado en la villa de Estepona á 11 de Septiembre de 1893. José Asín.—Por su mandato, Antonio Chacón Garabito.

1601—M

GERONA

D. José Ubago Martínez, segundo Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Gerona, y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma para continuar el expediente que por el delito de primera deserción se sigue contra el guardia segundo de la primera compañía de esta Comandancia Manuel Sánchez Camba.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho sujeto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en la casa cuartel de esta ciudad, sita en la calle Subida de Santa Lucía, núm. 6, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta casa cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Gerona.

Gerona 19 de Septiembre de 1893.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Ubago Martínez.

1615—M

LOGROÑO

D. Cándido Herrero Gascón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del mismo y de la sumaria que instruye de orden superior contra el soldado de este Cuerpo Miguel Garijo Garijo, por el delito grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Garijo Garijo, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Casas de Cervera, en esta provincia, hijo de padre desconocido y de Cesárea Garijo, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color trigueño, señas particulares ninguna, estatura un metro 460 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Garijo y Garijo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 28 de Septiembre de 1893.—Cándido Herrero.

1618—M

MADRID

D. Pedro Gallardo Santos, segundo Teniente de este regimiento y Juez instructor de las diligencias previas instruidas contra el soldado del mismo Julián Palencia Montero, por maltrato de obra á Saturnina Muñoz Álvarez.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á la referida Saturnina Muñoz Álvarez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta Corte, con objeto de prestar declaración como parte ofendida.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1893.—Pedro Gallardo.

1628—M

D. Athenógenes Sánchez Galiana, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado que fué de este regi-

miento Armengol Euján Casé por el delito de enajenación de prendas, cometido al desertar desde la ciudad de Lérida el día 20 de 1869.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Armengol Euján Casé, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días dentro de la Península, y de treinta si reside en el extranjero, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta Corte, ó se presente á las Autoridades competentes con el fin de hacer abono de 38 pesetas 39 céntimos que importan las prendas que se llevó al verificar la deserción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1893.—Athenógenes Sánchez Galiana.

1627—M

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla y Extremadura.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo á Doña Amalia del Río y Salcedo, mayor de edad, pensionista, vecina de esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 92 primero, interior, derecha, y á su hija Doña Matilde de Salcedo y del Río, de diez y ocho años, soltera, de las cuales se ignora su actual domicilio y residencia, por haber desaparecido la primera de él y la segunda del convento de las Adoradoras desde el 24 de Agosto último, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Factor, núm. 5, primero izquierda, con el fin de prestar sus respectivas declaraciones en causa que se instruye de orden superior; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1893.—Leopoldo de San Martín y Gil.

1632—M

D. Rafael Macías Nasarre, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al soldado que fué de este regimiento Honorato Tuva González, por el delito de primera deserción cometido desde la ciudad de San Sebastián el día 28 de Julio de 1879.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Honorato Tuva González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días dentro de la Península y treinta si reside en el extranjero, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil, ó se presente á las Autoridades competentes con el fin de serle notificada la sentencia recaída por el expresado delito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Septiembre de 1893.—Rafael Macías y Nasarre.

1620—M

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de primera instancia de Cambados.

Hace público que en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sustancio autos de ab intestato por fallecimiento de Manuela Calvo Vázquez, natural de San Juan de Afuera, término y partido de Santiago, provincia de la Coruña, de setenta y seis años de edad, revendedora de ropa usada, domiciliada en Villagarcía, casada con Gabriel Pol Calvo, natural de Santiago, provincia de la Coruña, herrero y domiciliado en Cádiz, cuyo fallecimiento acaeció á las seis de la tarde del 15 de Junio de 1890 en expresado punto de Villagarcía sin hacer testamento, y dejando, según información recibida, como parientes el expresado esposo y otros herederos, cuyo paradero se ignora, y practicadas las averiguaciones consiguientes no se obtuvo resultado y se publicaron primeros llamamientos por edictos, por lo cual se acordó realizarlo de terceros, llamando á los que se crean con derecho á la herencia, comparezcan dentro del término de dos meses ante este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de tenerse por vacante.

Dado en Cambados á 4 de Agosto de 1893.—Luis Suárez. El Escribano, Joaquín Fóle del Villar.

411—P

CASAS-IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas-Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Maravilla Campos, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante en vinos, vecino de Monserrat, partido de Carlet, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Barcelona y Valencia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el expresado sujeto y otro, sobre defraudación, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Miguel Maravilla Campos, y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Casas-Ibáñez á 15 de Septiembre de 1893.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Joaquín Pérez.

J—6403

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Doña Carmen Jiménez y á su hija Doña Carmen Fernández Jiménez, vecinas que han sido en la ciudad de Sevilla, y residentes en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, con el fin de reci-

birles declaración de inquirir en el sumario que contra las mismas instruyo por hurto de varios objetos á D. José González Vega y notificarles el auto de procesamiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en clase de detenidas en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 16 de Septiembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—6424

ÉCIJA

D. Antonio Rodríguez y González, aspirante á la Judicatura, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Román, cuyo segundo apellido se ignora, y sus señas personales son: treinta y cinco á cuarenta años, delgado, rubio, ojos pequeños; viste pantalón de tela blanca, chaqueta de paño basto de mota y sombrero hongo negro, cuyo individuo se cree sea natural y vecino de Antequera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en diligencias sumariales que contra el mismo se siguen por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Román, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ecija á 19 de Septiembre de 1893.—Arturo Rodríguez.—Ante mí, el actuario, Román Ortiz. J—6440

GUADALAJARA

Por virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye por distracción de 1.500 pesetas concedidas á varios pueblos de esta provincia del fondo general de calamidades públicas, ha acordado se cite á D. Juan Antonio Martín Sánchez, ex Gobernador de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración ó participe al mismo las señas de su domicilio; bajo apercibimiento de que le parará en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1893.—El actuario, José García. J—6425

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Justo Alvarez, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado, tonelero, de cuarenta y tres años de edad, estatura un metro 70 centímetros y siete milímetros, ojos pardos, pelo negro, color moreno, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días; pues así lo tengo mandado en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa que contra el mismo pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Septiembre de 1893.—José Vera.—Eduardo Ballester. J—6441

En el sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel y Secretaría de mi cargo, por sospecha de hurto de relojes contra Agustín Santolaria Alique y Segundo Rosón Alvarez, la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, con fecha 1.º de Agosto, dictó auto sobreseyendo libremente en el mismo, declarando las costas de oficio, mandando que la entrega de las cantidades ocupadas se entienda con carácter definitivo, así como que los cinco relojes les sean devueltos.

Y mediante á ignorarse el actual paradero de los procesados, á fin de que les sirva de notificación, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á fin de que les sirva de citación en forma, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción de la misma en dicha GACETA, comparezcan en este Juzgado á hacerles la referida entrega de los relojes, extendiendo la presente en Jerez á 18 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—6442

LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente edicto se interesa á las Autoridades, así civiles como militares y de los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de los efectos que se expresarán, sustraídos á Manuel Pérez Mogrovejo, vecino de Villanueva de Jarmir, de uno de los bolsillos interiores de la chaqueta en el tren correo ascendente de Asturias, en la madrugada del 13 del corriente, entre las estaciones de Torrelodones y Madrid y la detección de aquél en cuyo poder fueren hallados que no dieran explicaciones satisfactorias de su procedencia, según está acordado en auto de esta fecha, dictado en sumario de oficio que me hallo instruyendo por sustracción de dichos efectos.

La Bañeza 16 de Septiembre de 1893.—Justiniano Fernández Campa.—Por su mandato, Tomás de la Poza.

Efectos sustraídos.

Una cartera de becerro blanco, grande, que contenía: siete cupones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior; uno tercero, serie A, núm. 72, valor 5 pesetas; tres idem terceros, serie B, números 13, 14 y 15, de 25 pesetas cada uno; tres idem terceros, serie C, números 18, 19 y 20, de 50 pesetas cada uno; dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno; cuatro idem de 25 pesetas cada uno, y además dos cartas para D. Demetrio Castrillo y una para D. Ignacio Freijero; cuatro obligaciones de crédito, tres de ellas á favor de Bernardo Pérez y otra de Vicente Martínez. J—6443

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lomas

Galves, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Naañojo, jornalero, hijo de Antonio y de Dolores, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados, barba poca, sin cicatrices, estatura regular; viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para emplazarle para ante la Audiencia provincial de Jaén en causa que contra él y otros se sigue por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 15 de Septiembre de 1893.—Juan Saval.—Por su mandato, Manuel Martín. J—6404

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 19 del mes último en el juicio de quiebra de la Sociedad que giró en esta capital bajo la denominación de «Hijo y Sobrinos de Villodas», se sacan á pública subasta varios géneros, muebles, enseres y alhajas en tres lotes, tasados el primero en 9.458'50 pesetas, el segundo en 15.258'80 pesetas y el tercero en 3.849 pesetas, y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 25 del actual, á las dos de su tarde; y se advierte que dichos bienes se enajenan por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del 25 por 100 y bajo las condiciones que contiene el pliego que queda de manifiesto en Escribanía.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—581

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 5 del actual en los autos de quiebra de la casa que giró en esta capital bajo la denominación «Hijo y Sobrinos de Villodas», se ha acordado convocar á los acreedores de dicha quiebra á justa general, para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos de los de segunda, tercera y cuarta clase, cuyos derechos están reconocidos, y para ello se ha señalado el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de actos públicos de los Juzgados, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, y por consiguiente, citar, como se cita por medio del presente, á los acreedores cuyos domicilios se ignoran, para su comparecencia á la celebración de dicho acto; advirtiéndoles que de no concurrir quedan obligados á estar y pasar con los estados de graduación y clasificación y orden de prelación que la sindicatura proponga.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—580

MADRID—BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luis García Ochoa Perezagua, de veintinueve años de edad, casado, Agente de Negocios, vecino de esta capital, que habitó en las calles Mayor, núm. 116 duplicado, principal derecha, y Barquillo, núm. 12, piso primero, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, aunque se presume se encuentra en América, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de estafa á Don José Rivero Vides; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, del referido procesado, con facultad al Sr. Juez a cuya disposición se ponga para el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el mencionado proceso.

Dada en Madrid á 18 de Septiembre de 1893.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—6405

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, natural de Segovia, hijo de José y de Petra, de quince años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, un poco sacado de frente, y viste pantalón de paño oscuro á rayas atravesadas, chaqueta y chaleco del mismo paño y color, boina parda y alpargatas negras cerradas; y como seña particular tiene las piernas torcidas para dentro, que se hallaba de dependiente en la tienda de vinos de Don Enrique San Benavente, calle de Serrano, núm. 100, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, aunque se presume se encuentra en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado, con facultad al Sr. Juez a cuya disposición se ponga para el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el mencionado proceso.

Dada en Madrid á 18 de Septiembre de 1893.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—6406

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Amorós Millán, hijo de José y de Josefa, natural de Villena, provincia de Alicante, de veintiocho años, soltero, zapatero, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel

de dicho procesado en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Septiembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6507

D. Emilio Méndez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carretero Navar, natural de Félix, provincia de Almería, hijo de Ramón y Gabriela, de veintitrés años, soltero, mozo de billar, y vivía en la travesía de Fúcar, núm. 19, bajo, cuyas señas son: estatura regular, más bien alto, pelo castaño, ojos pardos, boca y narices regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Septiembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6445

D. Emilio Méndez Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Manuel Lázaro Bravo Martín, natural de Rascacria, provincia de Madrid, hijo de Francisco y de Antonia de veintidós años, casado, jornalero, empleado en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, que vivió en la travesía de Fúcar, núm. 19 y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel de dicho procesado en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Septiembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano Federico González del Rivero. J—6446

D. Mariano Cabeza, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Sáez Serrano, hijo de Benigno y de María, natural de Villamanrique del Tajo, partido de Chinchón, de veintiocho años, soltero, actor cómico, que vivía en el paseo de Araneos, núm. 6, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción del mismo á la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1893.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6408

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Ramón Díaz García, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que preste declaración en causa que se sigue contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser hallado lo pongan en la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1893.—Juan Carlos y Alix.—Por mi compañero García Inés, Juan Joaquín Gómez. J—6426

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Felipe Górriz, en nombre de D. Cesáreo y Doña Margarita Gardoqui y Fernández, D. Manuel y Doña María del Pilar Gardoqui y Alán y D. Baltasar López de Ayala, como marido y representante legal de Doña Manuela Gardoqui y Fernández, contra los herederos de D. Juan Bautista Zaverio, que en el año de 1782 era vecino de Lazcano, sobre declaración de pertenencia de las acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 131.064 al 131.068 y 131.082 al 131.088, extendidos á nombre del D. Juan Bautista Zaverio, se emplaza con dicha demanda á los herederos del expresado señor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que este emplazamiento se hace á instancia de la parte actora; que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que en la Escribanía del que refrenda podrán recoger las copias simples presentadas por los demandantes.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—579

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lizázar Calderón Añares, natural de San Cebrían de Campos, Palencia, hijo de Bernardino y de Juana, de veintisiete años de edad, soltero, cerrajero, que habitó en la calle Meléndez Valdés, núm. 52, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en dicho Juzgado ó Sección tercera de la Audiencia provincial de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio del Lizázar Calderón, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular, á mi disposición, en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 16 de Septiembre de 1893.—Manuel Maroto.—Donato Toledo. J—6447

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Torres Fernández, hijo de Miguel y María, natural y vecino de esta ciudad, que en Mayo de 1888 habitaba en calle Agustín Parejo, núm. 1, casado, corredor de granos, y de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador que le representen y defiendan en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca y conducción á este Juzgado del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 11 de Septiembre de 1893.—Cipriano Cirer.—El Secretario, Enrique Moreno. J—6448

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González, de oficio carrero, habitante pasaje de Merlo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de una carrada de escombros del relleno de la calle de Roger de Flor; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Málaga á 14 de Septiembre de 1893.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—6449

MEDINA DEL CAMPO

D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles de demanda en juicio universal, á instancia de D. Norberto González Abril de la Puerta, vecino de Valladolid, que previamente ha sido declarado pobre, y se halla representado por el Procurador D. Vicente González Caballero, cuya demanda se sustancia, también con la representación del Abogado del Estado, en solicitud de que se declare al D. Norberto González Abril de la Puerta con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en el Humilladero de la Cruz, de la villa de Villanueva de Duero, por D. Tomás de la Puerta en su testamento de 17 de Septiembre de 1665, por ser el pariente más cercano de dicho fundador, en cuya demanda se ha acordado publicar llamamientos por medio de edictos, siendo éste el tercero y último, que se fijarán en esta villa y la de Villanueva de Duero, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en dicha GACETA, haciéndose constar que durante el término de los primeros y segundos edictos no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes que constituyen la capellanía de que se trata; apercibiendo que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dada en Medina del Campo á 3 de Octubre de 1893.—Pedro Sáinz de Baranda.—Por su mandado, Domingo Manzano. 412—P

MONTALBAN

D. Pascual Casafranca Guiral, Juez de instrucción de la villa de Montalbán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la noche del 20 al 21 de Agosto último sustrajo una caballería mular de un cerrado del pueblo de Arguete, cuya caballería dejó abandonada en el pueblo de Santa Eulalia, huyendo dicho sujeto, que es de veintiocho á treinta años de edad, color moreno, sin barba, de estatura regular, que vestía pantalón de pana verde botella de cordón gordo, pañuelo á la cabeza á cuadros, color garbanzo y morado, blusa morada á cuadros, alpargatas abiertas á lo miñón, calcetines blancos de algodón, llevaba reloj de bolsillo y un cinto de correa encima de la faja, el cual abandonó en su huida una manta, parda á cuadros nueva, una alforja encarnada, también nueva, una camisa de color, unos calzoncillos blancos y una boina color café, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por robo de una caballería; apercibiendo que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa y á mi disposición, caso de ser habido el sujeto indicado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Montalbán á 16 de Septiembre de 1893.—Pascual Casafranca.—De su orden, Joaquín Barrachina. J—6410

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se practiquen diligencias en busca de seis á ocho arrobas de lana blanca sin lavar que la noche del 11 de los corrientes le fueron hurtadas á los Sres. Vacas Bepz y hermanos del sitio nombrado el Retamar, junto á la orilla del río Guadalquivir, y cuya lana, caso de ser habida, la pondrán á mi disposición con la persona ó personas en quien se halle si no acreditan debidamente su adquisición.

Dada en Montoro á 18 de Septiembre de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—6427

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

autor ó autores del robo de dos caballerías menores y sus aparejos, que á continuación se expresan, pertenecientes á Pedro Cazorla Orgaz, vecino de El Alamo, en cuyo pueblo tuvo lugar el hecho la noche del 31 de Agosto último, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en la causa que instruyo por tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego, procedan á la busca y captura de los indicados autores, así como de lo robado, y caso de ser habidos pongan unos y otros á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías y aparejos si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Navalcarnero á 19 de Septiembre de 1893.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Caballerías y aparejos objeto del robo.

Un burro cerrado, alzada regular y rucio claro, con roza dura debajo de la cola.

Una burra de ocho años, alzada también regular, pelo pardo oscuro, estrellada y un poco torcido el pescuezo al lado izquierdo.

Ambas caballerías herradas de las manos y aparejadas con lomillos y jalma. J—6451

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que la noche del 13 al 14 de Septiembre actual fueron robados de la casa de Teodoro Flores Camacho, vecino de Villar del Pedroso, varios efectos, y por cuyo hecho se sigue causa criminal en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, en cuyo sumario se ha acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por el cual se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hecho, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en dichos periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ordenen su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Navalmoral de la Mata á 19 de Septiembre de 1893.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo. J—6452

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dos burras de la propiedad de Zoilo Peces, que le fueron robadas en la noche del 17 del actual en el pueblo de Sonseca, cuyas señas se expresan á continuación, poniendo también á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se hallaren.

Dada en Orgaz á 20 de Septiembre de 1893.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Jacinto Carrillo.

Señas de las burras.

Una burra de cuatro años, pelo negro, alzada próxima á la marca, cola larga recién esquilada, herrada de las cuatro extremidades.

Otra de quince años, pelo negro, de igual alzada, la que tiene un agujero por encima de la nariz que comunica con el conducto de ésta, hecho á consecuencia de un sello. J—6453

PRIEGO

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder fuesen halladas, si no justificasen su legítima procedencia, de las caballerías cuyas señas á continuación se mencionan, las cuales desaparecieron estando pastando de las tierras correspondientes á este partido del cortijo nombrado Hoya de Priego, en la mañana de ayer, y cuyas caballerías eran de la propiedad de D. Carlos Aguilera Jiménez, de estos vecinos.

Dada en Priego á 18 de Septiembre de 1893.—Pedro Rico. Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Señas.

Una yegua negra, con un lucero pequeño, herrada en la espaldilla izquierda con el núm. 18, con más de la marca, de edad de siete años.

Y otra yegua castaña muy oscura, lucera, con la marca, de diez años y criando. J—6454

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada, para dar cumplimiento á lo acordado por la Audiencia provincial de Lugo en la causa por incendio de la casa pajar de la Herrería de Lousalela, acordó emplazar por cédula al dueño de dicha fábrica D. Gerardo Bermúdez de Castro, vecino de Madrid, que no fué hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro de diez días comparezca en el Juzgado municipal de Caurel para la celebración del juicio de faltas acordado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea emplazado en forma legal, pongo la presente cédula en Quiroga á 16 de Septiembre de 1893.—José Polanco. J—6428

SEQUEROS

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado se

sigue causa criminal por robo de una caballería mular contra Ramón López Fernández é Ildelfonso Martín Reyes, vecinos de Alamedillo, del partido de Ciudad Rodrigo, y cuyo actual paradero se ignora, en la cual está acordada la prisión provisional de referidos sujetos.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sequeros 18 de Septiembre de 1893.—Santiago Martín Negrete.—Por orden de S. S., Sebastián Felipe. J—6429

TALAVERA DE LA REINA

El Sr. D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido, dictó ayer providencia en la causa contra Juan Crisóstomo Berino y Martín y otro, vecinos de Mañosa Cebolla, por disparo y lesiones á Luis Fernández, acordando se cite por la presente y término de quince días, que se contarán desde el en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, á Sergio Villaluenga y Gutiérrez, alias Bargueño, licenciado del presidio de Santona, que se ausentó de Cebollas, de donde antes fué vecino, en la madrugada del día 22 de Agosto último, con objeto de que en el indicado plazo comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la mencionada causa; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Talavera de la Reina 16 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Antonio Recio. J—6413

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día por D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días á Francisco Cebreros Vela, natural y vecino de Competa, labrador y de cuarenta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de celebrar diligencia de cargo en causa sobre hurto por denuncia hecha por Juan López López, con apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Torrox á 14 de Septiembre de 1893.—Fernando de Sevilla. J—6414

TREMPO

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Gasol y Gaset, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y de María, casado con Rosa Bosor, natural de Poble de Seguer, partido de Tremp, provincia de Lérida, vecino de Sort, de oficio herrero, de estatura un metro 653 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos 15 por ocho centímetros, idem de los pies 23 por 12 centímetros, ojos pardos, pelo rubio, color sano, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, para que dispongan se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirla ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dada en Tremp á 18 de Septiembre de 1893.—Leonardo Recuenco.—Por disposición de S. S., José Durán. J—6457

TRUJILLO

Por auto de fecha 1.º del actual del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, dictado en el sumario contra Pedro Pulido Mayeral, hijo de Juan y de Jerónima, natural y vecino de Miajadas, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y otro, por hurto de varios efectos, se ha declarado concluso dicho sumario y acordado se haga saber al Pedro Pulido y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Cáceres, designando Procurador y Abogado que ante la misma le representen y defiendan por referida causa; bajo apercibimiento, si no los nombra, de serle nombrados de oficio cuando esa preciso; y en el caso de que no comparezca le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la notificación y emplazamiento acordados puedan tener lugar, y en cumplimiento de providencia de esta día en repetido sumario, por la que se acuerda, en atención á ignorarse el paradero del indicado procesado, que se le notifique y emplazé, publicando en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia la presente cédula, la extendiendo y firmo en Trujillo á 19 de Septiembre de 1893.—El actuario, Roberto Rodríguez. J—6458

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye de oficio por ante mí fe, en averiguación del autor ó autores del hurto de seis capachos de aceituna de la propiedad de D. José de Robles López, vecino de Baeza, ha acordado se cite en forma legal al restigo Rafael Gómez Guerrero, natural y vecino de Cazorla, soltero, sirviente, de veintisiete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario según está acordado.

Y para que sirva de citación al mencionado Rafael Gómez Guerrero, libro la presente que firmo en Ubeda á 15 de Agosto de 1893.—Juan F. Moya. J—6415

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Ríos, vecino de Jaén, y natural de Antequera, de estado casado, de profesión lencero, de unos cincuenta y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por el delito de hurto de un mulo al vecino de Baeza D. An-

tonio Cabrera Sáez; bajo aperebimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 16 de Septiembre de 1893.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Juan F. Moya. J—6416

VALENCIA DE DON JUAN

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de la muerte casual de José el día 9 de Agosto último en el pueblo de Villafar, cuyas señas son las siguientes: como de unos setenta años, sin documentación alguna, vestido con una camisa de lienzo casero, vieja, un calzón corto de paño remendado y viejo, un chaleco viejo, una mochila de pellejo ó cuero vieja y dentro un arapo con monedas de 10 céntimos, tres de 5 y cuatro de 10, sólo se ha podido averiguar que es pordiosero, conocido con el nombre de José, vecino del Valle de Vidriales, provincia de Zamora, partido judicial de Benavente, en cuya causa he acordado se cite á los parientes de dicho sujeto para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á suministrar antecedentes respecto al mismo y declarar por los particulares que sean pertinentes.

Al propio tiempo se le instruye, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderles.

Dado en Valencia de Don Juan á 18 de Septiembre de 1893.—Jesús Fernández Lomana.—El actuario, Silvano Parámio. J—6432

VALLE DE CABUÉRNIGA

Licenciado D. Angel González Fernández de la Roguera, Juez de primera instancia accidental del partido de Cabuérniga, por haber sido declarado excedente el propietario.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado interinamente por Don Antonio Maras y Bodega, desde el 19 de Diciembre del año último hasta el 9 de los corrientes.

Y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este tercer edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en el Valle de Cabuérniga á 15 de Septiembre de 1893.—Angel González Fernández.—Por su mandado, el actuario. J—6398

NOTICIAS OFICIALES

La Alianza de Santander.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS ESTABLECIDA EN SANTANDER Situación al 30 de Septiembre de 1893.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Valores en cartera', 'Gastos de instalación y generales', etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital: 2.000 acciones de la Compañía', 'Fondo de reserva', etc.

El Secretario, A. V. Basterrechea.—El Presidente, F. G. Camino. X—577

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 27, vencimiento de 2 de Noviembre de 1893, de las obligaciones 3 por 100, primera serie, de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha á razón de francos 750, con deducción del impuesto francés:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 750 por cupón, con deducción de 0'19 por impuesto español, ó sea un líquido de pesetas 731, en la Caja del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, á razón de pesetas 731 líquido por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—582

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en las oficinas centrales de la Dirección, sita en la estación de Málaga, el acto público del sorteo de obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, con arreglo al convenio aprobado en 1.º de Julio de 1872 y á la escritura de venta de 31 de Enero de 1879, en la forma siguiente: Trescientas veintiséis obligaciones, serie rosa, de las amortizables en treinta y siete años.

Trescientas cuarenta y seis obligaciones, serie gris, de las amortizables en 85 años.

Trescientas diez y seis obligaciones, serie amarilla, de las amortizables en ochenta y cuatro años.

Correspondientes todas al ejercicio de 1893.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—583

Boletín de Madrid.

Comunicación oficial del día 10 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various exchange rates for different cities like Albalade, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'48 pesetas. París, á la vista; franco, beneficio á papel, 21'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Octubre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETASADOS — DÍA 9

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21 y 22 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLACIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Fermín y San Nicasio, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Pilar (Guindalera).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.